REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 28 de abril de 2022

Radicado No. 2012-00437-00

Teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año específicamente desde el 28 de marzo de 2019, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguensele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese y cúmplase,

CHRIS ROGER EDUÄRDO BAQUERO OSORIO
JUEZ